



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fecha de Clasificación: 22 de noviembre de 2010.
Unidad Administrativa: Área de Responsabilidades
Reservada: Todo el documento
Periodo de Reserva: 2 años
Fundamento Legal: Art. 14 fracción IV y VI de la LFTAIPG.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Datos del proveedor
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la LFTAIPG.
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. José Miguel Ricalde Palacios.- Titular del Área de Responsabilidades

00044

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.
RESOLUCIÓN
OFICIO No. 06600/1005/2010

"2010, Año de la Patria.
Bicentenario del Inicio de la Independencia
Centenario del Inicio de la Revolución"



Morelia, Michoacán; a veintidós de noviembre de dos mil diez. -----

VISTO; para resolver el expediente de Inconformidad 0002/2010; y -----

----- RESULTANDO -----

1.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, se recibió en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, la inconformidad de la C. Paulina A. Morales Rodríguez, en representación de la persona jurídica colectiva, "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V., en contra de actos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10. -----

2.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, esta Autoridad acordó el inicio del trámite a la instancia de Inconformidad presentada por la C. Paulina A. Morales Rodríguez, en representación de la persona jurídica colectiva denominada "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V., en contra de actos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, registrándola en los sistemas informáticos de la Secretaría de la Función Pública bajo el número 0002/2010 acuerdo contenido en el oficio No. 06600/0934/2010 mismo que se notificó al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, por conducto de su Subdirección de Recursos Materiales, anexándose copia del escrito de la inconformidad, así como de los anexos que presentara la inconforme, solicitando a dicha Entidad los informes a que se refieren los artículos 279 y 280 ambos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

3.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, esta Autoridad notificó por correo electrónico a la persona jurídica colectiva denominada "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V., el inicio de la instancia de inconformidad registrada en el libro de gobierno electrónico de esta Área de Responsabilidades con el número 0002/2010. -----



[Signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
VS

000221

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.
RESOLUCIÓN
OFICIO No. 06600/1005/2010

4.- Con fecha veinte de octubre de dos mil diez, esta Autoridad notificó personalmente a la persona jurídica colectiva denominada "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V., en el domicilio señalado para el efecto el inicio de la instancia de inconformidad registrada en el libro de gobierno electrónico de esta Área de Responsabilidades con el número 0002/2010. -----

5.- Con fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, se recibió en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control el comunicado número SRM/1077/2010, signado por el C. Roberto Lavalley Villanueva, Subdirector de Recursos Materiales del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convocante en la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10 con el que proporcionó a esta Autoridad la información solicitada mediante oficio No. 06600/0934/2010 en su acuerdo CUARTO inciso a), relativa a los datos generales del procedimiento de contratación y de los terceros interesados así como los motivos por los cuáles, a juicio de la convocante, la suspensión de los actos de la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10 y los que de ésta derivaran, no se consideraban procedentes. -----

6.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil diez, se acordó el comunicado número SRM/1077/2010, teniendo por presentado el informe solicitado mediante oficio No. 06600/0934/2010 en su acuerdo CUARTO inciso a), y en consecuencia se determinaron los datos generales del procedimiento de contratación y de los terceros interesados, decretándose la suspensión de los actos de la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10 y los que de ésta deriven, ya que los motivos expuestos por la convocante para no suspender el procedimiento resultaron inadecuados e insuficientes. -----

7.- En relación al numeral que antecede, con fecha veintidós de octubre de dos mil diez, se emitió el acuerdo contenido en el oficio número 06600/0940/2010 mismo que se notificó al inconforme, a la Entidad convocante y a los terceros interesados: Proyectos, Edificaciones y Vialidades, S.A. de C.V.; Grupo Jybsa S.A. de C.V.; Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V.; Acor Grupo Constructor, S.A. de C.V.; en el que se determinó suspender de oficio los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, además de otorgar a los terceros interesados el término de ley a fin de que comparecieran a manifestar lo que a su interés conviniera en la presente instancia de inconformidad. -----

8.- Con fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, se recibió escrito del C. Héctor Wilebaldo Santillán Ferreyra en representación de la empresa Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V. manifestándose como tercero interesado respecto a la inconformidad presentada y haciendo notar que, debido al avance de las obras en proceso, la suspensión decretada por esta autoridad podría dañar la fauna acuática existente en las instalaciones de la Entidad. -----

9.- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, se acordó la recepción del escrito del C. Héctor Wilebaldo Santillán Ferreyra en representación de Construcciones y Renta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000448

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.
RESOLUCIÓN
OFICIO No. 06600/1005/2010

Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V. y tomando en cuenta que debido al avance de las obras en proceso, el mantener la suspensión decretada por esta autoridad podría dañar la fauna acuática existente en el inmueble de la Entidad por perderse diez litros de agua por segundo; se ordenó el levantamiento de la suspensión y en consecuencia se emitió el oficio 06600/0947/2010 del mismo veintiséis de octubre del presente año, comunicando ese mismo día a la convocante el levantamiento de la suspensión decretada por esta autoridad. -----

10.- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, se notificó a los terceros interesados: "Marras y Construcciones", S.A. de C.V.; "Servicios y Productos del Puerto" S.A. de C.V. y "Cía. Constructora Lovra", S.A. de C.V. la admisión a trámite de la instancia de inconformidad en que se actúa, a fin de que comparecieran a manifestar lo que a su interés conviniera. -----

11.- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, se presentó al Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara, Director General Adjunto de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de opinión contenida en el oficio 06600/0945/2010 con relación a la interpretación de los artículos 34 fracción VIII, 36 y 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al haberse argumentado por la convocante que se acreditó la nacionalidad de un licitante con la copia certificada de su acta constitutiva contenida en el testimonio notarial en que consta dicha constitutiva. -----

12.- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, se notificó el oficio 06600/0947/2010 relativo al levantamiento de la suspensión decretada a la inconforme en forma personal y por rotulón a los terceros interesados Servicios y Productos del Puerto S.A. de C.V. y Compañía Constructora Lovra, S.A. de C.V. -----

13.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, se notificó por correo electrónico a la inconforme el oficio 06600/0947/2010 relativo al levantamiento de la suspensión decretada. -----

14.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, mediante el comunicado número SRM/1126/2010, el C. Roberto Lavalley Villanueva, Subdirector de Recursos Materiales del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, proporcionó a esta Autoridad la información relativa a la notificación que hiciera a la empresa Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo S.A. de C.V. acerca del levantamiento de suspensión, con esa misma fecha se acordó la recepción del comunicado referido. -----

15.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, se recibió el escrito del Ing. Cristóbal Vázquez Castellanos en su carácter de apoderado legal de Proyectos Edificaciones y Vialidades S.A. de C.V. manifestándose respecto a la inconformidad en que se actúa, con fecha veintiocho de octubre de dos mil diez se contestó por correo electrónico su cuestionamiento relativo a la publicación en *COMPRANET* del fallo de la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
VS

000140

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.
RESOLUCIÓN
OFICIO No. 06600/1005/2010

16.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, se recibió el comunicado número SRM/1108/2010, signado por el C. Roberto Lavalley Villanueva, Subdirector de Recursos Materiales y el C. Hugo Velasquez Quiroz, Jefe del departamento de Infraestructura Inmobiliaria y Servicios, ambos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, mediante el cual proporcionaron a esta Autoridad el informe justificado solicitado en el acuerdo **CUARTO inciso b)** del oficio No. 06600/0934/2010. - -

17.- Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, se acordó glosar al presente expediente el comunicado número SRM/1108/2010, mediante el cual se proporcionó a esta Autoridad el informe justificado solicitado en el acuerdo CUARTO inciso b) del oficio No. 06600/0934/2010 y se ordenó dar vista y notificar al inconforme para los efectos de lo dispuesto en artículo 89 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. - - - - -

18.- Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, se acordó respecto a las manifestaciones del Ing. Cristóbal Vázquez Castellanos en su carácter de apoderado legal de Proyectos Edificaciones y Vialidades S.A. de C.V. respecto a la inconformidad en que se actúa. - - - - -

19.- Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, se notificó el oficio 06600/0949/2010 dándose vista del Informe pormenorizado rendido por la convocante a la persona jurídica colectiva denominada "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V. - - - - -

20.- Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, se acordó respecto a la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por la convocante. - - - - -

21.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, se acordó tener por vencido el término otorgado al inconforme para ampliar sus motivos de impugnación. - - - - -

22.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil diez, se recibió el oficio UNCP/309/NC/0.-0914/2010 suscrito por el Licenciado Fernando Gómez de Lara, Director General Adjunto de Normatividad de Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, conteniendo la opinión solicitada por esta autoridad mediante el oficio 06600/0945/2010, acordándose en esa misma fecha la recepción del oficio referido. - - - - -

23.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil diez, mediante acuerdo contenido en el oficio 06600/0973/2010 esta autoridad acordó poner las actuaciones a disposición del inconforme y de los terceros Interesados por tres días hábiles para que formularan **alegatos**. - - - - -

24.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil diez, se notificó personalmente el oficio 06600/0973/2010 a Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V con el que se pusieron las actuaciones a disposición del inconforme y de los terceros interesados por tres días hábiles para que formulen alegatos. - - - - -

25.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil diez, se notificó por rotulón el oficio 06600/0973/2010 a los terceros interesados Productos del Puerto S.A. de C.V.; Cía.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

066000

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.
RESOLUCIÓN
OFICIO No. 06600/1005/2010

Constructora Lovra, S.A. de C.V. con el que se pusieron las actuaciones a disposición del inconforme y de los terceros interesados por tres días hábiles para que formularan alegatos. -----

26.- Con fecha diez de noviembre de dos mil diez, se notificó personalmente el oficio 06600/0973/2010 al inconforme "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V. y a los terceros Interesados Grupo Jybsa S.A. de C.V.; Acor Grupo Constructor, S.A. de C.V.; Marras y Construcciones, S.A. de C.V. y Proyectos, Edificaciones y Vialidades, S.A. de C.V. con el que se pusieron las actuaciones a disposición del inconforme y de los terceros interesados por tres días hábiles para que formularan alegatos. -----

27.- Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, se acordó que no habiéndose recibido alegatos por parte del Inconforme y los terceros interesados y no existiendo actuaciones o pruebas pendientes de desahogar, se turnara el presente expediente a fin de que en un término de quince días hábiles fuera emitida la Resolución que en derecho correspondiera, misma que se pronuncia con esta fecha veintidós de noviembre de dos mil diez en base a los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. En términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 37, fracciones XII y XVI y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 4º, 62 fracción I y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 83 fracción III, 84, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3º, letra D, 76 y 80 fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde al Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, recibir, tramitar y resolver, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos y omisiones por parte del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura como convocante en los procedimientos de contrataciones públicas. -----

II. Que la capacidad de la C. Paulina A. Morales Rodríguez, para representar como administradora única de la persona jurídica colectiva denominada "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V., inconformándose en contra de actos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, quedó acreditada con la copia certificada del testimonio de la escritura pública 11401 relativa a la constitución de la persona jurídica antes referida. -----

III. En cuanto a la oportunidad con que fue presentada la presente instancia de inconformidad al haberse presentado en este Órgano Interno de Control el día diecinueve de octubre de dos mil diez, inconformándose contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, emitido el día doce de octubre de dos mil diez que contiene la valoración que la convocante hizo de las proposiciones de los licitantes, por lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. VS FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

098451

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010. RESOLUCIÓN OFICIO No. 06600/1005/2010

que esta Autoridad admitió la inconformidad al tratarse de un participante que presentó proposición a la licitación antes referida y no habían transcurrido los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, de conformidad con el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

IV. En cuanto a los actos impugnados en la presente Instancia de inconformidad, contenidos en el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10 que constituyen la litis motivo de la presente Instancia de inconformidad se aprecian: -----

- Sostiene el inconforme que la propuesta de la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V. se desechó indebidamente en el acto de fallo al argumentar la convocante: "De conformidad con los numerales 20 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES" y 26 "SITUACIONES EN QUE LA CONVOCANTE DESECHARÁ A LOS LICITANTES". Ya que no presentó completa la información solicitada en las bases, en su proposición técnica, en el numeral X Inciso a); Estados Financieros Auditados de los Dos Últimos Ejercicios, no incluyó Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Variación en el Capital Contable ni las Notas de los Estados Financieros y en los Estados Financieros del Ejercicio en Curso, no presentó Estado de Variación en el Capital Contable ni el Estado de Flujo de Efectivo. Así mismo presentó incompleto el comparativo de las Razones Financieras Detalladas de los dos últimos ejercicios anuales y del ejercicio en curso." Sin considerar que dicha empresa "se encuentra en el supuesto a que se refiere el Inciso c) de la fracción X del numeral 12, esto es que se trata de una empresa de reciente creación que presentó los documentos referidos en los Incisos a) y c) más actualizados a la fecha de presentación; documentación que fue exhibida oportunamente". -----
Sostiene el inconforme que es ilegal la adjudicación hecha a favor de Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V. basada en que "en las bases de la licitación a que me refiero y en particular en el punto 14 relativo a "DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA" se exige, entre otras cuestiones "Escrito de licitante en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana, fracción X." Por su parte, el inciso "c" del numeral 26 de la propia licitación relativo a "SITUACIONES EN QUE LA CONVOCANTE DESECHARA A LICITANTES" expresamente y sin lugar a dudas señala "La omisión o falta en algún requisito de alguno de los documentos que deban integrar la proposición complementaria y que se encuentran indicados en el numeral 14 de esta convocatoria". -----

V. Los motivos de Impugnación la inconforme sostiene en su escrito de inconformidad son los siguientes: -----

"los siguientes actos y omisiones en que la licitante incurrió en el Acto de Fallo para la Contratación de los Trabajos a que se refiere la licitación identificada:
A).- El desechamiento de la propuesta de la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. que represento y,
B).- La adjudicación en favor de la empresa "CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO", S.A. DE C.V., de los trabajos licitados.
Ambos actos y omisiones verificados en el Acto de Fallo de fecha 12 de octubre del año 2010, ya identificado. Impugno los actos a que me refiero en los Incisos A) y B) de esta inconformidad, por las siguientes razones:
Primero.- Con relación al desechamiento de la propuesta de la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. que represento, porque, contrario a lo afirmado en el Acto de Fallo que es motivo de esta inconformidad mi representada si cumplió cabalmente con los numerales 20 y 26 de la Convocatoria de Licitación Invocados en el Acto de Fallo y, en el inciso a) de la fracción X del numeral 12 de la misma Convocatoria, no invocado pero que sirve de apoyo para desechar la propuesta.
En efecto, es incorrecto el desechamiento de la propuesta de mi representada en el Acto de Fallo materia de esta inconformidad, porque la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. se encuentra en el supuesto a que se refiere el inciso c) de la fracción X del numeral 12, esto es que se trata de una empresa de reciente creación que presentó los documentos referidos en los Incisos a) y c) más actualizados a la fecha de presentación;

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

"HUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010. RESOLUCIÓN OFICIO No. 06600/1005/2010

documentación que fue exhibida oportunamente Y para llegar a tal conclusión basta revisar y analizar la documentación que se exhibió en la celebración del evento correspondiente a la entrega y apertura de las proposiciones técnicas y económicas de la licitación.- Desde luego ofrezco como prueba para acreditar lo anterior, la totalidad de la documentación exhibida por mí representada en dicho evento, misma que de cualquier manera acompaño a la presente inconformidad; también ofrezco como pruebas de mi parte la totalidad del expediente formado con motivo de la convocatoria a la licitación de donde emana el acto que reclamo y, en particular, la Convocatoria a Licitación Pública Nacional Número 06600008-12-10; el Acta de Entrega y Apertura de Proposiciones del 6 de octubre del 2010 y, el Acta de Fallo del 12 de octubre del 2010, probanzas estas que, dada su naturaleza y por obrar en su poder solicito por desahogadas

Segundo.- por lo que respecta la adjudicación en favor de la empresa Construcciones y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO", S.A. DE C.V., de los trabajos licitados, fundo esta inconformidad en las siguientes consideraciones:

Es ilegal la adjudicación hecha a favor de CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA. Y EQUIPO, S.A. DE C.V. porque en las bases de la licitación a que me refiero y en particular en el punto 14 relativo a "DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA" se exige, entre otras cuestiones

Escrito de licitante en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana, fracción X."

Por su parte, el inciso "c" del numeral 26 de la propia licitación relativo a "SITUACIONES EN QUE LA CONVOCANTE DESECHARA A LICITANTES" expresamente y sin lugar a dudas señala "La omisión o falta en algún requisito de alguno de los documentos que deban integrar la proposición complementaria y que se encuentran indicados en el numeral 14 de esta convocatoria".

Ahora bien, en el "ACTA DE ENTREGA Y APERTURA DE PROPOSICIONES" de fecha 6 de octubre del 2010 se hace constar que "... el licitante Construcciones y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V. no presentó completa la información solicitada en la convocatoria, ya que no incluyó el escrito en que manifiesta bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana, requerido en el numeral 14 inciso X, relativo a documentación complementaria".

No obstante lo establecido expresamente en la convocatoria y en particular en la fracción X del numeral 14, ilegalmente y con violación a las bases de la misma, se otorga fallo a favor de "CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V." con el insuficiente argumento que "... la empresa CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V. no presentó el escrito con el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana, sin embargo en la revisión a detalle de su documentación, se verificó que sí se presentó el Acta Constitutiva, documento con el que hace constar la nacionalidad de la empresa como mexicana".

Criterio que como ya señale es ilegal y violatorio de las bases de la propia convocatoria porque en la misma se exige expresamente y sin lugar a dudas el escrito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la nacionalidad de la empresa licitante, requisito que no se cumplió en el caso concreto y que indebidamente la convocante presume del contenido de un documento en el que no existe ni del que se puede inferir LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD exigida, pues válidamente puede darse el supuesto de que, con posterioridad a la constitución de la empresa CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V. esta haya cambiado de nacionalidad.

Por lo anterior es que tal fallo a favor de CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V. es ilegal y violatorio de las propias bases de la convocatoria.

VI. Por su parte la Entidad convocante de la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, en su informe circunstanciado, manifestó respecto a lo señalado por el inconforme: -----

"La Inconformidad presentada por la empresa "HUITLAN CONSTRUCCIONES" S.A de C.V.", resulta IMPROCEDENTE, con base en los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 7 de Julio 2010, en sesión ordinaria 03/2010 del Subcomité de Revisión de Bases de Licitaciones e Invitaciones a cuando menos tres personas de la Entidad, se aprobó la convocatoria de LA LICITACIÓN, señalándose claramente en ella los requisitos que deberían cubrir los licitantes, esto en cumplimiento a lo establecido en la LOPSRM y RLOPSRM. Se adjunta al presente copia autorizada de la convocatoria que contiene las bases de LA LICITACIÓN. (Anexo 1)

2.- Con fecha 21 de septiembre de 2010, fue publicada a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas a cargo de la Secretaría de la Función Pública (COMPRANET), la convocatoria de LA LICITACIÓN, misma que contiene las bases conforme a las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
VS
FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.
RESOLUCIÓN
OFICIO No. 06600/1005/2010

000430

cuales se desarrolló el procedimiento licitatorio. Se adjunta copia autorizada del resumen de la convocatoria publicado en dicho sistema electrónico. (Anexo 2)

3.- Con fecha 29 de septiembre de 2010, de acuerdo con lo señalado en la convocatoria que contiene las bases de LA LICITACIÓN, se llevó a cabo la visita de obra y junta de aclaraciones a la convocatoria de LA LICITACIÓN, misma en la que se recibieron preguntas de las siguientes empresas: (Anexo 3)

- "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
- CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.

A dicho acto, asistieron las siguientes empresas:

- PROYECTOS, EDIFICACIONES Y VIALIDADES, S.A. DE C.V
- GRUPO JYBSA, S.A. DE C.V
- MARRAS Y CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V
- CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V
- ACOR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V
- SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.
- "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V
- CONSTRUCTORA JUÁREZ Y MORFIN S.A. DE C.V.
- GSR CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
- GHE CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
- ING. FERMÍN LIERA CALVILLO

4.- Con fecha 6 de octubre de 2010, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones que contienen las ofertas técnicas y económicas.

Durante dicho acto de entrega y apertura de proposiciones, se verificó cuantitativamente la documentación presentada por los licitantes de acuerdo con la solicitada en la convocatoria de LA LICITACIÓN. Se adjunta copia autorizada del acta de entrega y apertura de las proposiciones que contienen las ofertas técnicas y económicas. (Anexo 4)

5.- Con fecha posterior al acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuó la evaluación de los aspectos técnicos y económicos de LA LICITACIÓN, cuyos resultados fueron incluidos en el documento de fallo correspondiente.

Las evaluaciones aludidas anteriormente, se realizaron de conformidad con lo establecido en el numeral 20 de la convocatoria a LA LICITACIÓN, que a la letra dice:

20. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Se considerará que una proposición se ajusta a los documentos solicitados cuando contenga todas las estipulaciones y condiciones. Para llegar a esta determinación, la convocante se basará en la propia proposición sin recurrir a factores externos. La calificación será dada en términos estrictos de "cumple" o "no cumple".

Si la convocante determina que la proposición no se ajusta a los documentos solicitados, ésta será desechada sin que posteriormente el licitante pueda subsanar los errores u omisiones en que haya incurrido. Los documentos constan de: Convocatoria, especificaciones, modificaciones, respuestas, aclaraciones y adiciones, en caso de que las hubiese.

Se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación, sin tomar en cuenta los solicitados para facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación.

La convocante elaborará tablas comparativas técnicas y económicas para emitir el resultado correspondiente, donde se considerarán los siguientes aspectos para definir la evaluación.

A. En la evaluación técnica de las propuestas se considerará, entre otros:

- 1. Que cada documento contenga toda la información solicitada...*

*...
VI. La convocante evaluará los documentos que acrediten la capacidad financiera considerando los siguientes aspectos:*

- a) Que el capital de trabajo del licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado;*
- b) Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones*
- c) El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa..*

Únicamente las proposiciones que satisfagan los requisitos anteriores, se calificarán como solventes técnica y económicamente.

*...
La convocante podrá verificar por cualquiera de los medios que estime convenientes, la autenticidad de la información presentada por los licitantes."...*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

00045

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. VS FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010. RESOLUCIÓN OFICIO No. 06600/1005/2010

Asimismo, se observó lo establecido en el numeral 26 de la convocatoria de LA LICITACIÓN que establece: 26. SITUACIONES EN QUE LA CONVOCANTE DESECHARÁ A LOS LICITANTES.

La Convocante, desechará las proposiciones cuando incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

a) La omisión o falta en algún requisito de alguno de los documentos que deban integrar la proposición técnica y que se encuentran indicados en el numeral 12 de esta convocatoria....

El resultado de dicha evaluación fue el siguiente, en lo que respecta a la empresa: "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.

I. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON.

Después de las evaluaciones: técnica y económica, de las proposiciones presentadas, se desearon las proposiciones de las siguientes empresas:

- PROYECTOS, EDIFICACIÓN Y VIALIDADES, S.A. DE C.V.
• SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.
• "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
• CONSTRUCTORA LOVRA, S.A. DE C.V.
• GRUPO JYBSA, S.A. DE C.V.

Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

Se desecha la propuesta de la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. De conformidad con los numerales 20 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES" y 26 "SITUACIONES EN QUE LA CONVOCANTE DESECHARÁ A LOS LICITANTES". Ya que no presentó completa la información solicitada en las bases, en su proposición técnica, en el numeral X inciso a); Estados Financieros Auditados de los Dos Últimos Ejercicios, no incluyó Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Variación en el Capital Contable ni las Notas de los Estados Financieros y en los Estados Financieros del Ejercicio en Curso, no presentó Estado de Variación en el Capital Contable ni el Estado de Flujo de Efectivo. Así mismo presentó incompleto el comparativo de las Razones Financieras Detalladas de los dos últimos ejercicios anuales y del ejercicio en curso....

En virtud de lo anterior, con fecha 12 de octubre del año en curso, se emitió el fallo correspondiente a LA LICITACION. Se adjunta copia autorizada del fallo (Anexo 5).

6.- Con fecha 13 de octubre de 2010, se celebró el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con la empresa denominada "CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO", S.A. DE C.V. Se adjunta copia autorizada del contrato respectivo (Anexo 6)

7.- Con fecha 19 de octubre del año en curso, "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.", a través de su Apoderada Legal, presentó escrito de inconformidad ante el Órgano Interno de Control de la Entidad (Anexo 7).

8.- Con fecha 19 de Octubre de 2010, el Órgano Interno de Control en el FONDO a través del Titular del Área de Responsabilidades, notificó a la Subdirección de Recursos Materiales, el inicio del procedimiento de Inconformidad bajo el número de expediente 002/2010. (Anexo 8).

9.- Con fecha 21 de Octubre de 2010, la Subdirección de Recursos Materiales, rindió el Informe previo correspondiente (Anexo 9).

10.- Con fecha 22 de Octubre de 2010, el Órgano Interno de Control en el FONDO, a través del Titular del Área de Responsabilidades, mediante oficio 06600/0940/2010 dentro del expediente de Inconformidad 0002/2010, decretó de oficio la suspensión del procedimiento de contratación (Anexo 10).

11.- Con fecha 26 de Octubre de 2010, el Órgano Interno de Control en el FONDO, a través del Titular del Área de Responsabilidades, mediante oficio 06600/0947/2010 dentro del expediente de Inconformidad 0002/2010, notificó a la Subdirección de Recursos Materiales, que ha quedado sin efectos a partir de esta fecha la suspensión del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, "Construcción de Tanque de Almacenamiento de agua, Mejoramiento de Infraestructura del Sistema de Riego, Mejoramiento de Infraestructura de Caminos Secundarios de Oficina Central, así como la Construcción de Bodega, Baño, Área de Selección y Terraza-Comedor en el Centro de Desarrollo Tecnológico "Salvador Lira Lopez". (Anexo 11).

CONSIDERANDO

Que de la revisión, estudio y análisis de los argumentos vertidos, en el escrito de Inconformidad suscrito por el C. Paulina A. Morales Rodríguez, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., manifestamos que dicha Inconformidad es improcedente por las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- La Inconformidad de la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., versa en los siguientes puntos:

- I.-El desechamiento de la proposición de la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
II.-La adjudicación a favor de la empresa "CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO", S.A. DE C.V.

Por lo que se refiere al desechamiento de la proposición de la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., cabe señalar que tal como se aprecia en el ANEXO 5, la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000250

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. VS FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010. RESOLUCIÓN OFICIO No. 06800/1005/2010

C.V., no presentó la información completa solicitada en la convocatoria, en los términos solicitados en el numeral 12, inciso X, apartado a) de la convocatoria que contiene las bases de LA LICITACIÓN, misma que establece:

"12. LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DEBERÁ CONTENER:

La Propuesta Técnica estará integrada por los documentos técnicos que se indican en los siguientes incisos:

X. Para acreditar la capacidad financiera el licitante deberá presentar la documentación siguiente (Anexo F5):

a) Estados Financieros Auditados y sus notas de los dos años anteriores suscritos por el licitante o representante legal y el Contador Público Independiente anexando copia de su cédula profesional; Estados Financieros del ejercicio en curso suscritos por el licitante o representante legal. Los Estados Financieros que se deben presentar son los siguientes:

- Balance General
• Estado de Resultados
• Estado de Variaciones en el Capital Contable
• Estado de Flujos de efectivo

b) Copia legible de las declaraciones fiscales y sus anexos de los dos últimos ejercicios anuales que contengan sello del banco o bien de la autoridad ante la cual se hayan presentado. En caso de haber sido presentadas por Internet, el licitante deberá incluir adicionalmente acuse de recibido y aceptado por el SAT.

c) Comparativo de los dos últimos ejercicios anuales y del ejercicio en curso de las razones financieras siguientes:

- 1. De liquidez.-
1.1 Capital de Trabajo
1.1.1 Prueba de liquidez
1.1.2 Prueba del ácido
1.1.3 Liquidez inmediata
2.- De Solvencia.-
1. Razones de Apalancamiento
1.1.1 Deuda a capital contable
1.1.2 Deuda a activos totales
3.- De Rentabilidad
1.1. Margen de utilidad neta
1.2 ROA
1.3 ROE

Las razones financieras deberán detallar los conceptos considerados para el cálculo.

Las empresas de reciente creación (entendiéndose como de reciente creación, las constituidas a partir del 1° de enero del 2010), deberán presentar los documentos referidos en los incisos a) y c) más actualizados a la fecha de la presentación y apertura de proposiciones, así como copia legible de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, entregado por el SAT, con objeto de constatar la fecha de constitución. "...

De acuerdo con lo establecido anteriormente, la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., incumplió con la siguiente documentación:

Apartado "a": Estados financieros auditados de los 2 (dos) últimos ejercicios, estado de flujos de efectivos, estado de variación en el capital contable y las notas de los estados financieros.

Apartado "c": Estado de variación en el capital contable, estado de flujo de efectivo y en forma incompleta el comparativo de las razones financieras detallados del ejercicio inmediato anterior y del ejercicio en curso.

Es importante mencionar que la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., presentó un escrito emitido por la empresa "CORPORATIVO MARTÍNEZ ASESORES", S.C., de fecha 12 de octubre de 2010, mediante la cual le informa a "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., que no cuenta con información financiera necesaria y suficiente que permita elaborar los estados financieros (Anexo 12).

Sobre el citado escrito, se precisa lo siguiente:

• La Norma de Información Financiera (NIF) B-2 "Estados de flujo de Efectivo" y el Boletín B-4 "Utilidad Integral", no establecen en forma específica la obligatoriedad de expresar los estados de flujo de efectivo y de variaciones en el capital contable en forma "comparativa con operaciones realizadas en ejercicios fiscales regulares", tal como se señala en la comunicación suscrita por el C.P.R. Armando Martínez Camarillo.

• La NIF B-2 en su apartado de aspectos generales párrafo 3 menciona:

"Con base en la NIF A-3, el estado de flujos de efectivo es un estado financiero básico que muestra las fuentes y aplicaciones del efectivo de la entidad en el periodo, las cuales son clasificadas actividades de operación, de inversión y de financiamiento".

• En tal sentido, la NIF A-7 "Presentación y Revelación" misma que establece las normas generales aplicables a la presentación y revelación de la Información financiera, menciona en el párrafo 19 lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
VS
FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.
RESOLUCIÓN
OFICIO No. 06600/1005/2010

"Los estados financieros y sus notas deben presentarse en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior, excepto cuando se trate del primer periodo de operaciones de una entidad"

Adicionalmente dicha NIF señala que los estados financieros deben presentarse, por lo menos, anualmente o al término del ciclo normal de operaciones, esto no impide que se emitan estados financieros en fechas intermedias. Adicionalmente y en apego al apartado Otras Revelaciones de la citada NIF A-7, cuando una entidad no presente estados financieros comparativos por ser su primer periodo de operaciones, se debe revelar ese hecho en notas, las cuales de igual forma no se proporcionaron por la empresa concursante.

De acuerdo con lo anterior, el hecho de que no se tenga un periodo contable regular no significa que no deban elaborarse los estados financieros básicos conforme a lo señalado en los párrafos 42 y 43 de la NIF A-3 "Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los Estados Financieros". Esto mismo es congruente con la definición del Postulado Básico de Periodo Contable, el cual menciona que "cuando el ciclo sea menor a un año o no pueda identificarse, debe considerarse como periodo contable el ejercicio social de la entidad".

Cabe destacar, que el FONDO, no tiene ninguna responsabilidad del mal asesoramiento contable de la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., por parte del "CORPORATIVO MARTÍNEZ ASESORES", S.C., ya que como se observa en su oficio de fecha 12 de octubre de 2010, éste se encuentra fundado y motivado en normativa contable obsoleta y desactualizada.

De igual manera, "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., menciona en su escrito de Inconformidad, que es incorrecto el desechamiento de su proposición, ya que es una empresa de reciente creación, es decir que inició sus actividades a partir del 1 (primero) de Enero de 2010, hecho que es falso, pues tal como se puede apreciar en el anexo H7 (Anexo 13) de la convocatoria que contiene las bases de LA LICITACIÓN, "Escrito mediante el cual el licitante acredite su existencia legal y personalidad jurídica, proporcionando asimismo una cuenta de correo electrónico.", la fecha de constitución de "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. es el 17 de abril de 2009, además la empresa "CORPORATIVO MARTÍNEZ ASESORES", S.C., en su escrito de fecha 12 de octubre de 2010 (Anexo 12), manifestó que la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., inició operaciones contables a partir del 1 (primero) de mayo de 2009, es decir, esta empresa NO ES DE RECIENTE CREACIÓN y debió contar con la Información contable del año inmediato anterior y del año en curso.

No obstante lo anterior y de las falsas aseveraciones de la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., informamos a ese H. Órgano Interno de Control, que con fecha 14 de octubre del 2010, 5 (cinco) días antes de que la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., presentara su escrito de Inconformidad, esta empresa participó con esta Entidad en otra Licitación Pública Nacional, identificada con el número 06600008-013-10, en la cual sí presentó dentro de la documentación complementaria de su proposición, la información contable que aseveró no contar con ella dentro de la Licitación Pública Nacional número 06600008-012-10 y que dio origen al presente procedimiento de inconformidad, por lo que a todas luces se denota el dolo y la mala fe con la que la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., quiere sorprender a ese H. Órgano Interno de Control, este hecho se acredita plenamente con la copia de los estados financieros presentados en la Licitación Pública Nacional 06600008-013-10 por parte de la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. (Anexo 14).

SEGUNDO.- Respecto a la Inconformidad de la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., referente a la adjudicación a favor de la empresa "CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO", S.A. de C.V., me permito comentarle lo siguiente:

La empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., asevera que fue ilegal, la adjudicación a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO", S.A. de C.V., por el hecho de que ésta no entregó al FONDO el escrito bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana.

El artículo 36 del RLOPSRM a la letra dice:

... "Artículo 36.- En la convocatoria a la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana.

Previo a la firma del contrato, el licitante a quien se le haya adjudicado el mismo deberá presentar, para su cotejo, original o copia certificada de los siguientes documentos:

- I. Tratándose de persona moral, testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional, o*
- II. Tratándose de persona física, copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en el territorio nacional."*

De igual manera, en la convocatoria que contiene las bases de LA LICITACIÓN, se requirió a los licitantes la presentación del escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que son de nacionalidad mexicana.

No obstante lo anterior, en la convocatoria de licitación y en específico en los criterios de evaluación de las proposiciones, se previó lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000457

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.
RESOLUCIÓN
OFICIO No. 06600/1005/2010

20. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Se considerará que una proposición se ajusta a los documentos solicitados cuando contenga todas las estipulaciones y condiciones. Para llegar a esta determinación, la convocante se basará en la propia proposición sin recurrir a factores externos. La calificación será dada en términos estrictos de "cumple" o "no cumple".

...
Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en la convocatoria; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

...
La convocante podrá verificar por cualquiera de los medios que estime convenientes, la autenticidad de la información presentada por los licitantes."...

En relación a lo anterior, el artículo 38 de la LOPSRM que en su párrafo tercero, establece: "las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por sí mismo o deficiencia de su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos, no será motivo para desechar sus proposiciones."...

Esta Entidad atendiendo a lo dispuesto a los ordenamientos antes citados, considera que el no presentar el escrito bajo protesta de decir verdad, en que el manifiesta su nacionalidad mexicana, no afecta la solvencia de la proposición presentada por la empresa CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. de C.V., toda vez, que en el caso que nos ocupa, dentro de los documentos entregados por "CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO", S.A. de C.V., precisamente en el acto de entrega y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, incluyó el Acta Constitutiva de su empresa en copia certificada, documento que contiene el acto jurídico de nacimiento de la persona moral, en la que se hace constar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Nombre o denominación social
- Domicilio
- NACIONALIDAD
- El objeto de la empresa
- La forma en que se llevará a cabo la administración

Esta Entidad consideró que quedó ampliamente cubierta la manifestación de la nacionalidad de la empresa, "CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO", S.A. de C.V., si bien es cierto, no se entregó la carta bajo protesta de decir verdad donde se manifieste la nacionalidad, también lo es que esta carta bajo protesta de decir verdad carece de toda validez jurídica, sin la existencia previa del acta constitutiva.

Además de lo anterior, el acta constitutiva de la empresa "CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO", S.A. de C.V., estableció CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS y menciona que:

"... es una sociedad mexicana y por lo tanto los socios o futuros socios que la sociedad pueda tener, aceptan que ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propleitaria de acciones de la sociedad..."

Por lo tanto, esta Entidad considera a "CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO", S.A. de C.V., una empresa de nacionalidad mexicana ya que fue constituida al amparo de las leyes de la República Mexicana, en específico de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hecho que es innegable e irrefutable para el inconforme y para cualquier autoridad, situación que fue corroborada y ratificada por nuestra Subdirección Jurídica de Asuntos Administrativos.

Ese H. Órgano Interno de Control, no debe hacer de lado que el ánimo del artículo 36 del RLOPSRM, es el de asegurar la nacionalidad mexicana por parte de los licitantes y que en el presente caso, por tratarse de una persona moral, es el acta constitutiva, el acto jurídico que da origen a la vida jurídica de la empresa, por lo que al contar la Entidad con este documento, quedó amplia y perfectamente acreditada la nacionalidad mexicana de la empresa "CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO", S.A. de C.V. (Anexo 15)

TERCERO.- Por otro lado, es imperante recordar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

... "artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000456

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.

VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.

RESOLUCIÓN

OFICIO No. 06600/1005/2010

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes....

La mención anterior se hace, toda vez que la empresa "CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO", S.A. de C.V., además de acreditar su nacionalidad mexicana con la entrega de su acta constitutiva, cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos estipulados en la convocatoria que contiene las bases de LA LICITACIÓN. Así mismo, la evaluación realizada por esta Entidad concluye que su propuesta asegura al Estado las mejores condiciones del mercado incluyendo precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

CUARTO.- En relación al numeral 6 de los hechos del presente Informe circunstanciado, con fecha 13 de octubre de 2010 y de acuerdo con lo señalado en la convocatoria que contiene las bases de LA LICITACIÓN, se celebró el contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado con la empresa denominada "CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO", S.A. de C.V., misma a la que se le otorgó el día 15 de octubre del año en curso por concepto de anticipo, la cantidad equivalente al 30% del monto total del contrato, importe que asciende a \$2'183,445.18 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.), más el correspondiente impuesto al valor agregado.

Así también, es oportuno señalar que la autorización de los recursos para la construcción del almacenamiento de agua pluvial, fue debidamente justificada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para preservar el entorno ecológico del edificio que ocupa la Oficina Central de la Entidad en esta ciudad, al considerar que los humedales existentes ya no recibirán las aportaciones de agua provenientes de los escurrimientos de la presa Colintzo, por lo que es importante canalizar todas la precipitación pluvial hacia las represas, previo trabajo de sellado de sus paredes y fondo, mediante un sistema de geomembranas.

Además de lo anterior, se requiere hacer un manejo apropiado de 32,000 m3 de agua existente, sin perder ese volumen, en donde está contenida una importante población de fauna menor, aves, peces y otras especies acuáticas, reubicándolas provisionalmente a otro estanque, en tanto se realizan los trabajos mencionados.

No obstante, ya iniciados los trabajos objeto de la LICITACIÓN, por parte de la empresa "CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO", S.A. de C.V., el 22 de Octubre de 2010, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el FONDO, mediante oficio 06600/0940/2010 dentro del expediente de Inconformidad 0002/2010, presentado por "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V. decretó de oficio la suspensión del procedimiento de contratación, aún y cuando los trabajos en comento, registraban un avance en la obra del 14.49%, en donde se incluyen los trabajos en proceso para la construcción del almacenamiento de agua pluvial.

Cabe destacar que al quedar suspendida la ejecución de los trabajos por parte de "CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO", S.A. de C.V., el agua, seres vivos y demás recursos no renovables del entorno, se encuentran en peligro de extinción, ya que en la etapa en que se encontraban los trabajos dejaba a ese entorno sin el vital líquido, se anexa memoria fotográfica (Anexo 16).

Asimismo, dentro de los trabajos objeto de dicha LICITACIÓN, se encuentra el mejoramiento de la Infraestructura de riego de las áreas verdes del sector 5, con superficie aproximada de 12,800m2 cuyo sistema hidráulico quedó fuera de operación, por lo que en el tiempo que se reanudaron los trabajos, fue necesario recurrir al riego diario con pipa y motobomba.

También es importante destacar a ese H. Órgano Interno de Control, que los recursos destinados para esta obra fueron autorizados para ser ejercidos en este mismo ejercicio, por lo que la fecha de terminación no debe exceder del plazo establecido en el programa de obra, cuya terminación está programada para el día 30 de noviembre del 2010.

Al respecto, se señala que el avance y ritmo de trabajo con el que se venía desarrollando la obra hasta la suspensión, era el requerido para dar cumplimiento a lo programado, por lo que es importante hacer constancia que la interrupción súbita de cualquier obra y particularmente de la que nos ocupa, ocasionará daños difíciles de recuperar.

Por lo antes expuesto, informamos a ese H. Órgano Interno que la Inconformidad de la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. es a la vista totalmente improcedente."

Cabe señalar que con fecha veintiocho de octubre de dos mil diez le fue notificado al Inconforme "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V., el oficio 06600/0949/2010 el informe circunstanciado rendido por la Entidad en la inconformidad en que se actúa, a fin de que, dentro de los tres días hábiles siguientes ampliara -de así considerarlo- sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010. RESOLUCIÓN OFICIO No. 06600/1005/2010

000200

motivos de impugnación, sin que transcurrido dicho plazo la inconforme se manifestara sobre el particular.

VII. Como tercero interesado en la presente instancia de inconformidad el C. Héctor Wilebaldo Santillán Ferreyra, a nombre de Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo S.A. de C.V. señaló:

"Por medio de este ocurso vengo hacer las siguientes

Manifestaciones:

PRIMERO.- He de mencionar que presente la documentación en tiempo y forma, bajo los lineamientos de la convocatoria para la licitación Pública Nacional numero 06600008-012-10, TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE RIEGO, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS SECUNDARIOS DE OFICINA CENTRAL, ASI COMO LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, BAÑO, ÁREA DE SELECCIÓN Y TERRAZA-COMEDOR EN EL CDT "SALVADOR LIRA LOPEZ" SEPTIEMBRE 2010.

SEGUNDO.- Asimismo he de mencionar que en LA ACTA CONSTITUTIVA, que presente fue elaborada por el Notario licenciado R Alberto Cano Tovar en la Notaría Publica número 60 con numero de Acta número seis mil cuatrocientos tres volumen ciento cuarenta y siete que en cláusula Quinta menciona textualmente:

Construcciones y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una sociedad Mexicana y por lo tanto los socios o futuros socios que la sociedad pueda tener aceptar que ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de las acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguno de las personas mencionadas anteriores por cualquier evento llegare a adquirir una o más de las acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha participación será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que presenten, teniéndose por reducido al capital social en una cantidad igual al valor de la participación.

VIII. Como tercero interesado en la presente instancia de inconformidad el C. Cristóbal Vázquez Castellanos, a nombre de Proyectos Edificaciones y Vialidades S.A. de C.V. señaló:

"Me refiero a la CEDULA DE NOTIFICACIÓN, que me fue entregada con fecha 22 de Octubre de 2010; con la cual se nos hace entrega física y formal del Acuerdo con número de oficio 06600/0940/2010, fechado el veintidós de octubre de dos mil diez referente al expediente de Inconformidad 0002/2010 que fue expuesto por la Empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. VS FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICUL TURA.; respecto al acto de fallo de la Licitación Publica Nacional No. 06600008-012-10 relativa a los trabajos de: CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE RIEGO, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS SECUNDARIOS DE OFICINA CENTRAL, ASI COMO LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, BAÑO, AREA DE SELECCIÓN Y TERRAZA - COMEDOR EN EL CDT "SALVADOR LIRA LOPEZ". De acuerdo al artículo 89 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; vengo en tiempo y forma a manifestar lo siguiente:

1.- Mi representada NO ESTA DE ACUERDO con el fallo que se dio ya que en referencia a nuestra propuesta; el argumento para desecharla NO ES técnica ni jurídicamente convincente. Aun así mi representada ACEPTA el fallo tal y como se nos informó.

2.- En el sistema COMPRANET con fecha catorce de octubre de 2010; en el apartado de Licitaciones - Fallos - Obra Publica Federal; aparece adjudicado el contrato a: JR CONTRATISTAS, S. A. DE C.V. En el acta de fallo quien aparece como participante ganador es: CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V. Por lo cual solicito se aclare a quien le fue adjudicado el contrato. Anexo copia de la Impresión del Compranet del día 14/10/2010 y manifiesto que hasta este momento la Información sigue tal cual en el sistema Compranet.

3.- Mi representada se da POR ENTERADA del proceso de Inconformidad arriba descrito y ratifico mis datos de domicilio y correo electrónico que fueron presentados en mi documentación de la licitación arriba descrita; para dar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
VS
FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

018200

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.
RESOLUCIÓN
OFICIO No. 06600/1005/2010

el seguimiento a la resolución que el FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA crea necesarios.

Manifestaciones que, por no referirse a la litis de la presente instancia además de que no precisan con exactitud el por qué "NO ESTA DE ACUERDO con el fallo que se dio" en referencia a su propuesta, porque refiere que "el argumento para desecharla NO ES técnica ni jurídicamente convincente." Manifestando por otro lado que "mi representada ACEPTA el fallo tal y como se nos informo." no son de tomarse en la presente instancia de inconformidad por no referirse al punto controvertido.-

IX.- En cuanto a la valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas al inconforme y a la Entidad convocante al procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, así como al tercero interesado Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo S.A. de C.V. -----

Al Inconforme "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V., le fueron admitidas la totalidad de las pruebas documentales públicas al obrar como parte del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, se les otorga pleno valor para acreditar los actos del procedimiento antes mencionado, en concordancia con los artículos 84 fracción IV, 91 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la instancia de inconformidad en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. --

A la Entidad convocante al procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10 le fueron admitidas la totalidad de las pruebas documentales públicas al obrar como parte del procedimiento de licitación referido, se les otorga pleno valor para acreditar los actos del procedimiento antes mencionado, en concordancia con los artículos 84 fracción IV, 91 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 280 del Reglamento de la referida ley y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la instancia de inconformidad en términos del artículo 13 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Al tercero interesado, Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo S.A. de C.V., le fueron admitidas las pruebas tanto instrumental de actuaciones, como la presuncional legal y humana, otorgándoseles pleno valor para acreditar los actos del procedimiento antes mencionado, en concordancia con los artículos 84 fracción IV, 91 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la instancia de inconformidad en términos del artículo 13 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

X. En relación con la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10 y su levantamiento, se hace notar: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.
RESOLUCIÓN
OFICIO No. 06600/1005/2010

La inconformidad fue planteada, entre otras causas, por la supuesta violación a una condición exigida por los artículos 34 fracción VIII, 36 y 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en consecuencia tomando en cuenta que la Entidad convocante al manifestarse en su informe previo referente a la inconformidad de "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V., mediante su comunicado SRM/1077 /2010 fechado el veinte de octubre de dos mil diez si bien señaló que: -----

*"...de acuerdo a lo programado y establecido en las bases, con fecha 13 de octubre del actual, se celebró el contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado; el anticipo del 30% con importe de \$ 2'183,445.18, más IVA, fue otorgado el día 15 de octubre del actual y los trabajos de construcción fueron iniciados el 13 de octubre del actual.
Por otra parte, cabe destacar que los recursos destinados para esta obra fueron autorizados para ser ejercidos en este mismo ejercicio por lo que, la fecha de terminación no debe exceder del plazo establecido en el programa de obra, cuya fecha de terminación es el día 30 de noviembre del 2010."*

Por lo que hace a la suspensión sólo refirió: *"cualquier suspensión que pudiera derivarse de ella, ocasionaría los daños equiparables al subejercicio de los recursos autorizados, más los daños que se ocasionarían a terceros, en este caso, a la empresa CONTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO S.A. DE C.V., a sus proveedores, a Banco de México- FIRA y en general al país."* -----

Al estar esta Autoridad en presencia de actos que podrían haber sido contrarios a las disposiciones de la ley citada o a las que de ella deriven como lo es su reglamento, y que los actos de la obra pública pretendían ser consumados el treinta de noviembre del presente año, presumiblemente antes de concluir la instancia en que se actúa y por otro lado dada la naturaleza de las obras motivo de la licitación, *"contratación de la Construcción de Tanque de Almacenamiento de agua, Mejoramiento de Infraestructura del Sistema de Riego, Mejoramiento de Infraestructura de Caminos Secundarios de Oficina Central, así como la Construcción de Bodega, Baño, Área de Selección y Terraza-Comedor en el CDT "Salvador Lira Lopez"* con su suspensión no generaría perjuicio al interés social ni se contravenían disposiciones de orden público; buscando se pudieran evitar gastos innecesarios y de difícil recuperación a la Entidad en caso de que la presente instancia de inconformidad resultara procedente, con fundamento en la parte final del artículo 88 de la citada ley esta Autoridad decretó de oficio la suspensión, sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme como se aprecia del punto **CUARTO** del acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil diez. -----

"CUARTO.- Tomando en cuenta las razones por las que la Entidad convocante a la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, estima que la suspensión no resulta procedente y apreciando que dichos argumentos no justifican que, con dicha medida, se pudiera provocar un perjuicio al Interés social o se pudieran contravenir disposiciones de orden público, aunado a que, por otro lado, la instancia de inconformidad en que se actúa se refiere a dos cuestiones que se examinarán en la presente instancia: por una parte, el haber descalificado a un licitante con base en una exigencia adicional a lo dispuesto por el artículo 44 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, por la otra, haber otorgado la convocante el fallo a favor de la empresa "Construcciones y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V." sin que dicho licitante cumpliera con los requisitos expresamente contenidos en la convocatoria en su punto 14 inciso X, y 26 inciso "c" exigidos en congruencia con lo dispuesto por los artículos 36, 34 fracción VIII y 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en consecuencia esta Autoridad con fundamento en el último párrafo del artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, decreta de oficio la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, a partir del momento en que el presente acuerdo sea notificado a la Entidad convocante a la Licitación Pública; tomando en cuenta que -con dicha medida- no se sigue perjuicio al interés social ni se contraviene disposiciones de orden público; además de que -contrario a lo señalado en el informe de la convocante a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000461

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.

VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.

RESOLUCIÓN

OFICIO No. 06600/1005/2010

licitación antes referida- se pudieran evitar gastos innecesarios y de difícil recuperación a la Entidad en caso de que la presente instancia de Inconformidad resultara procedente. -----

Ahora bien, tomando en cuenta el contenido del escrito del C. Héctor Wilebaldo Santillán Ferreyra actuando como Administrador Único de la persona jurídica colectiva Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo S.A. DE C.V., presentado en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, el día veinticinco de octubre de dos mil diez, manifestando lo que a su interés convino dentro del expediente de inconformidad 00002/2010, y del cual hace del conocimiento de esta autoridad que al haber iniciado las obras el efecto que en consecuencia tendría la suspensión decretada por esta autoridad, tal y como se desprende de la siguiente transcripción: -----

TERCERO.- Manifiesto que el día 22 veinte dos de octubre del 2010 dos mil diez se me notifico un OFICIO DE SUSPENSIÓN DEL ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DERIVADO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 06600008-12-10 TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE RIEGO, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS SECUNDARIOS DE OFICINA CENTRAL, ASI COMO LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, BAÑO, AREA DE SELECCIÓN Y TERRAZA-COMEDOR EN EL CDT "SALVADOR LIRA LOPEZ" SEPTIEMBRE 201. DECRETADO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010 EN EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO, ACOMPAÑO COPIA SIMPLE DE LA NOTIFICACIÓN ANEXO UNO. Por lo que el suscrito tuvo que parar la obra tanto maquinaria y personal, causando pérdidas CUANTIOSAS Y POR ENDE UN RETRASO DE PROGRAMA AUTORIZADO por lo que le solicito a usted atentamente TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDAD en este momento le ordene a quien corresponda cancele el decreto de oficio de suspensión emitido el día 22 de octubre del 2010. YA QUE COMO CONSTA EN AUTOS DENTRO DEL EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 00022010 USTED ACUERDA EN EL CUARTO INCISO, QUE ESTIMA QUE LA SUSPENSIÓN NO RESULTA PROCEDENTE. ACOMPAÑO COPIA SIMPLE DEL ACUERDO ANEXO DOS A ESTE ESCRITO. Y me autorice la reanudación de la obra lo antes posible ya que los daños de la fauna acuática pueden ser severamente dañados debido a que su hábitat está desapareciendo a razón de 10 litros de agua por segundo que pierde ocasionados por la obra en proceso. El que suscribe calcula que en un plazo no mayor de quince días el espejo de agua restante será insuficiente para mantener la fauna acuática existente"

(Lo subrayado es nuestro)

Por lo que el veintiséis de octubre de dos mil diez esta autoridad acordó entre otras cuestiones relativas a las manifestaciones del Tercero Interesado, Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo S.A. DE C.V. con objeto de evitar que se llegaran a generar daños a la fauna acuática y en general al ecosistema existente en las instalaciones de la Entidad: -----

"...En cuanto a lo señalado en el punto TERCERO del escrito de mérito, respecto a la suspensión provisional decretada por esta autoridad en la presente Inconformidad y la solicitud del tercero Interesado al mencionar "... me autorice la reanudación de la obra lo antes posible ya que los daños de la fauna acuática pueden ser severamente dañados debido a que su hábitat está desapareciendo a razón de 10 litros de agua por segundo que pierde ocasionados por la obra en proceso. El que suscribe calcula que en un plazo no mayor de quince días el espejo de agua restante será insuficiente para mantener la fauna acuática existente" Si bien la pérdida de agua y el daño al hábitat es una situación ocasionada, por la obra en proceso que inició el tercero interesado derivada del contrato celebrado como resultado del fallo de la licitación, sobre la cual se interpuso la inconformidad en que se actúa, la existencia del riesgo del daño es compartida por el Área de la Entidad convocante a la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10 y se aprecia de las fotografías proporcionadas por la esta última, mismas que se agregan al expediente en que se actúa, tomando en cuenta lo anterior, y con objeto de evitar se llegaran a generar daños a la fauna acuática y en general al ecosistema existente en las instalaciones de la Entidad, Esta Autoridad levanta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000400

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.
RESOLUCIÓN
OFICIO No. 06600/1005/2010

desde esta fecha la suspensión provisional decretada mediante el oficio 06600/0940/2010, que fuera notificada a la Entidad convocante con fecha veintidós del presente mes y año. -----

CUARTO.- Notifíquese por oficio el levantamiento de la suspensión provisional al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, por conducto de su Subdirección de Recursos Materiales, por ser el Área Convocante a la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, en términos del artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de que a su vez notifique a la empresa Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo S.A. DE C.V. que se ha levantado la suspensión provisional del procedimiento de mérito. Asimismo comuníquese oportunamente el trámite que siga al presente asunto, informando el resultado de sus gestiones al suscrito. -----

En consecuencia el veintiséis de octubre de dos mil diez esta autoridad notificó mediante oficio 06600/0947/2010 a la Entidad convocante a la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10 el levantamiento de la suspensión referida. -----

XI. En cuanto a la valoración en su conjunto de los argumentos motivo de la presente instancia de inconformidad frente a lo manifestado por la Entidad convocante al procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, y el tercero Interesado; y tomando en consideración la interpretación normativa de la Secretaría de la función Pública contenida en el oficio UNCP/309/NC/0.- 0914 12010, se aprecia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 84 fracción IV, 90 y 91 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 280 del Reglamento de la referida ley y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la instancia de inconformidad en términos del artículo 13 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina lo siguiente: -----

En cuanto al primer punto de la litis planteada: -----

- Sostiene el inconforme que la propuesta de la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V. se desechó indebidamente por la convocante al argumentar en el fallo: *"De conformidad con los numerales 20 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES" y 26 "SITUACIONES EN QUE LA CONVOCANTE DESECHARÁ A LOS LICITANTES": ya que no presentó completa la información solicitada en las bases, en su proposición técnica, en el numeral X inciso a); Estados Financieros Auditados de los Dos Últimos Ejercicios, no incluyó Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Variación en el Capital Contable ni las Notas de los Estados Financieros y en los Estados Financieros del Ejercicio en Curso, no presentó Estado de Variación en el Capital Contable ni el Estado de Flujo de Efectivo. Así mismo presentó incompleto el comparativo de las Razones Financieras Detalladas de los dos últimos ejercicios anuales y del ejercicio en curso."* Sin considerar que dicha empresa *"se encuentra en el supuesto a que se refiere el inciso c) de la fracción X del numeral 12, esto es que se trata de una empresa de reciente creación que presentó los documentos referidos en los incisos a) y c) más actualizados a la fecha de presentación; documentación que fue exhibida oportunamente"*. -----

Sin embargo de la verificación de la información contenida en las bases de la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, la definición de empresa de nueva creación se contenía en el numeral 12 fracción X inciso c) en la que señala: *"...Las empresas de reciente creación (entendiéndose como de reciente creación, las constituidas a partir del 1º de enero del 2010), deberán presentar los documentos referidos en los incisos a) y c) más actualizados a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, así como copia legible de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, entregado por el SAT, con objeto de constatar la fecha de constitución"*,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
VS

000409

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.
RESOLUCIÓN
OFICIO No. 06600/1005/2010

definición con la que no cumplía la empresa hoy inconforme, pues su fecha de constitución según el acta constitutiva con número de escritura pública 11401 que obra en el expediente de actuaciones es de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, lo que se corrobora con su Registro Federal de Contribuyentes **ICO090417JQ1** y con fecha de inicio de operaciones uno de mayo de dos mil nueve, según lo señalado en el dictamen emitido por el C.P.R. Armando Martínez Camarillo el doce de octubre de dos mil diez, presentado por la propia hoy inconforme en el procedimiento de licitación.- -----
Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Información Financiera **NIF A-3 "Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los Estados Financieros"** en sus párrafos 42 y 43 el hecho de que no se tenga un periodo contable regular, no significa que no deban elaborarse los Estados Financieros básicos, administrado con la definición del Postulado Básico de Periodo Contable que señala *"cuando el ciclo sea menor a un año o no pueda identificarse, debe considerarse como periodo contable el ejercicio social de la entidad"*, por lo anterior se desprende, que lo manifestado en el comunicado de la empresa Corporativo Martínez Asesores, S.C., de fecha 12 de octubre de 2010 (Anexo 12) del informe justificado no es al señalar que "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V., *"no cuenta con información financiera necesaria y suficiente que permita elaborar los estados financieros"*, conforme se pone de manifiesto con lo expresado en el informe justificado de la convocante Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, al señalar:

- *La Norma de Información Financiera (NIF) B-2 "Estados de flujo de Efectivo" y el Boletín B-4 "Utilidad Integral", no establecen en forma específica la obligatoriedad de expresar los estados de flujo de efectivo y de variaciones en el capital contable en forma "comparativa con operaciones realizadas en ejercicios fiscales regulares", tal como se señala en la comunicación suscrita por el C.P.R. Armando Martínez Camarillo.*
- *La NIF B-2 en su apartado de aspectos generales párrafo 3 menciona:*
"Con base en la NIF A-3, el estado de flujos de efectivo es un estado financiero básico que muestra las fuentes y aplicaciones del efectivo de la entidad en el periodo, las cuales son clasificadas actividades de operación, de inversión y de financiamiento"
- *En tal sentido, la NIF A-7 "Presentación y Revelación" misma que establece las normas generales aplicables a la presentación y revelación de la información financiera, menciona en el párrafo 19 lo siguiente:*
"Los estados financieros y sus notas deben presentarse en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior, excepto cuando se trate del primer periodo de operaciones de una entidad"
Adicionalmente dicha NIF señala que los estados financieros deben presentarse, por lo menos, anualmente o al término del ciclo normal de operaciones, esto no implica que se omitan estados financieros en fechas intermedias.
Adicionalmente y en apego al apartado Otras Revelaciones de la citada NIF A-7, cuando una entidad no presente estados financieros comparativos por ser su primer periodo de operaciones, se debe revelar ese hecho en notas, las cuales de igual forma no se proporcionaron por la empresa concursante.
De acuerdo con lo anterior, el hecho de que no se tenga un periodo contable regular no significa que no deban elaborarse los estados financieros básicos conforme a lo señalado en los párrafos 42 y 43 de la NIF A-3 "Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los Estados Financieros". Esto mismo es congruente con la definición del Postulado Básico de Periodo Contable, el cual menciona que "cuando el ciclo sea menor a un año o no pueda identificarse, debe considerarse como periodo contable el ejercicio social de la entidad".

Poniéndose por otro de manifiesto que, la afirmación que hace la inconforme al señalar que es una empresa de nueva creación, para justificar el no haber exhibido en su propuesta la totalidad de lo solicitado en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, carece de sustento, ya que como lo pone de manifiesto la convocante en su Anexo 13, la fecha de constitución de "IHUITLAN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000400

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
VS
FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.
RESOLUCIÓN
OFICIO No. 06600/1005/2010

CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V., fue el diecisiete de abril de dos mil nueve, y como refiere el comunicado de fecha doce de octubre de dos mil diez de Corporativo Martínez Asesores, S.C.: la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V., inició operaciones contables a partir del primero de mayo de dos mil nueve. -----

Lo que evidencia que "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V. debió contar con la información fiscal que le correspondía del ejercicio 2009 y la respectiva del 2010 que estaba obligada a presentar como parte de propuesta a la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10. -----

Cabe por otro lado señalar que, el argumento que expresa la Entidad convocante a la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10 dentro de su informe circunstanciado respecto de que *"con fecha 14 de octubre del 2010, la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., participó en la Licitación Pública Nacional, identificada con el número 06600008-013-10, en la cual se presentó dentro de la documentación complementaria de su proposición, la información contable que aseveró no contar con ella dentro de la Licitación Pública Nacional número 06600008-012-10 y que dio origen al presente procedimiento de inconformidad"* agregando *"hecho que se acredita plenamente con la copia de los estados financieros presentados en la Licitación Pública Nacional 06600008-013-10 por parte de la empresa "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. (Anexo 14) 5 (cinco) días antes de que presentara su escrito de inconformidad, esta empresa"* resulta relevante toda vez que confirmar lo razonado por esta autoridad en los párrafos precedentes. -----

En cuanto al segundo punto de la litis planteada: -----

- Sostiene el inconforme que es ilegal la adjudicación hecha a favor de Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V. basada en que *"en las bases de la licitación a que me refiero y en particular en el punto 14 relativo a "DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA" se exige, entre otras cuestiones "Escrito de licitante en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana, fracción X." Por su parte, el inciso "c" del numeral 26 de la propia licitación relativo a "SITUACIONES EN QUE LA CONVOCANTE DESECHARA A LICITANTES" expresamente y sin lugar a dudas señala "La omisión o falta en algún requisito de alguno de los documentos que deben integrar la proposición complementaria y que se encuentran indicados en el numeral 14 de esta convocatoria". -----*

Efectivamente la Entidad convocante a la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10 solicitó, como parte de las propuestas, el *"escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana"*, así como que, la falta de presentación de dicho documento en la proposición, sería motivo para desecharla, al haberse incluido en la relación de las causas de desechamiento de proposiciones (condiciones relacionadas con los artículos 34 fracción VIII, 36 y 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas). Igualmente en los criterios de evaluación de las proposiciones, se estableció *"Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en la convocatoria; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas". -----*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000460

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.

VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.

RESOLUCIÓN

OFICIO No. 06600/1005/2010

En el acto de fallo, la Entidad convocante a la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, determinó "Cabe aclarar, que en la apertura de propuestas la empresa CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V. no presentó el escrito con el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana, sin embargo en la revisión a detalle de su documentación, se verificó que sí presentó el Acta Constitutiva, documento con el que hace constar la nacionalidad de la empresa como mexicana." para señalar más adelante "Con base en lo anterior, se emite el fallo correspondiente como sigue:

En apego a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se adjudica el contrato a la empresa CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., por considerar que es la propuesta solvente más baja y por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Institución y garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

Por lo anterior, es necesario determinar si el haberse considerado en la Licitación Pública Nacional N°. 06600008-012-10 que la propuesta del licitante Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V. cumplió al exhibirse copia certificada expedida por Notario Público del testimonio de su escritura pública en la que consta que ésta fue constituida conforme a las leyes mexicanas, en lugar del escrito en el que dicho licitante manifestara, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana (condición relacionada con los artículos 34 fracción VIII, 36 y 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) para lo que se requiere necesariamente el interpretar para efectos administrativos la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas facultad que, conforme a lo dispuesto por los artículos 34, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el 7º del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, corresponde a la Dirección General Adjunta de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por lo que esta Autoridad mediante el oficio 06600/0945/2010 efectuó la consulta respectiva obteniendo en consecuencia el similar UNCP/309/NC/0.- 0914 12010, que señala: - - - - -

"SUBSECRETARIA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES
OFICIO UNCP/309/NC/0.- 0914 12010.

LIC. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA y AVICULTURA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio 06600/0945/2010, mediante el cual solicita opinión sobre "si la determinación de la Convocante al valorar la propuesta de Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo, S.A. de CV. aceptando la copia certificada por Notario Público del testimonio de la escritura pública en la que constan que fue constituida conforme a las leyes mexicanas. en lugar del escrito en el que el licitante manifestará, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana, fue justificable", sobre el particular le informo:

Derivado de la información contenida en el oficio de referencia y toda vez que de la misma se observa que la actuación de la convocante al momento de realizar la evaluación de la propuesta y en particular de la documentación distinta que refiere el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se practicó conforme a uno de los principios que rigen el desarrollo del procedimiento que es el de la buena fe, enunciado por el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LOPSRM; y que asimismo calificó por su propia naturaleza al Acta Constitutiva como un acto investido de presunción de verdad, que autoriza un notario con la validez legal que el Estado reconoce, y la garantía de que es un documento elaborado conforme a Derecho, es decir para este



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000467

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. VS FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010. RESOLUCIÓN OFICIO No. 06600/1005/2010

particular, la copia certificada del Acta Constitutiva se debe considerar como el documento original en el que el Notario hace constar bajo su fe uno o varios hechos que le constan y que al plasmar su sello expresa su función autenticadora y lo público de su función al imprimir el símbolo del Estado en los documentos que autorice. Bajo estas premisas, en opinión de esta Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas y toda vez que no existe un modelo específico y normado para la presentación del escrito bajo protesta de decir verdad en la licitaciones de carácter nacional, se considera que la valoración hecha por la convocante Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura para acreditar con el Acta Constitutiva de la Persona Moral Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V., la nacionalidad mexicana del licitante en el procedimiento licitatorio nacional número 06600008-012-10, satisface lo dispuesto por el Reglamento de la LOPSRM (RLOPSRM) en sus artículos 34 fracción VIII, 36 primer párrafo y 61 fracción IX inciso d), sin afectar directamente la solvencia técnica y económica de la misma.

Tomando en cuenta la opinión emitida por la Secretaría de la Función Pública, antes transcrita es posible determinar que la Entidad convocante a la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, actuó adecuadamente al no desechar la propuesta de Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V. contrario a lo que afirmó el inconforme.-----

XII. En consecuencia tomando en cuenta la totalidad de los argumentos, pruebas y opinión referida con antelación, se ha puesto de manifiesto, por un lado, que "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V., no exhibió íntegramente la información contable solicitada en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, a pesar de que legalmente estaba obligada a contar con la misma; y por otro lado, coincidente con el criterio expresado por la Secretaría de la Función Pública la convocante actuó adecuadamente al determinar que la propuesta del licitante Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V. cumplió al exhibirse copia certificada expedida por Notario Público del testimonio de su escritura pública en la que consta que ésta fue constituida conforme a las leyes mexicanas, en lugar del escrito en el que dicho licitante manifestara, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana; en consecuencia, no se acreditaron los motivos de impugnación, de la Instancia de inconformidad planteada por la C. Paulina A. Morales Rodríguez, en representación de la persona jurídica colectiva denominada "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V., en contra de actos emitidos por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, derivados, de la licitación antes referida, sin que por otro lado se pueda acreditar fehacientemente que la presente inconformidad que se resuelve se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Quedó plenamente acreditado conforme se desprende del capítulo de considerandos que antecede que: la persona jurídica colectiva denominada "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V., no exhibió cabalmente la información fiscal solicitada en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 06600008-012-10, a pesar de que legalmente estaba obligada a contar con la misma; también se verificó que la convocante al contar con la copia debidamente certificada por notario público del acta constitutiva de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

00040

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V. VS FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010. RESOLUCIÓN OFICIO No. 06600/1005/2010

la empresa Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V. determinó adecuadamente que se cumplía el requisito relativo a la carta bajo protesta de decir verdad de que se trataba de una empresa mexicana, en consecuencia con fundamento en los artículos 91 fracción VI y 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se determina que la inconformidad planteada por la C. Paulina A. Morales Rodríguez, en representación de "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V. resulta infundada.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Inconforme "IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. de C.V. en el domicilio señalado para el efecto ubicado en el despacho número 401 de la finca marcada con el número 40 de la calle Francisco Ortiz Rublo, de la Colonia Nueva Chapultepec en esta ciudad de Morelia, Michoacán; por oficio a la Entidad Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, por conducto de su Subdirección de Recursos Materiales; a los terceros interesados: Construcciones y Renta de Maquinaria y Equipo S.A. de C.V. en el domicilio ubicado en Periférico Paseo de la República con el número 2884 interior 101 de la colonia 5 de Diciembre en Morelia Michoacán; Proyectos Edificaciones y Vialidades S.A. de C.V. en la calle de Juan de la Barrera # 438 altos, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260 Morelia Michoacán; Marras y Construcciones, S.A. de C.V. en Av. Madero Pte No. 1570-4, Col. Gertrudis Bocanegra, Morelia, Michoacán, C.P. 58150; Acor Grupo Constructor, S.A. de C.V. en, J. Ruben Romero No. 659-A Col. Camelina, Morelia, Michoacán, C.P. 58290; por rotulón a Grupo Jybsa S.A. de C.V.; Servicios y Productos del Puerto S.A. de C.V.; Cía. Constructora Lovra, S.A. de C.V. en virtud de no haber señalado domicilio en la sede en donde se encuentra esta Autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 87 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin perjuicio de darles a todos los involucrados aviso mediante los correos electrónicos proporcionados: ihuitlanconstrucciones@gmail.com; maqsa_1@hotmail.com; pevsa.administracion@gmail.com; marras77rma@hotmail.com; acor_gc@hotmail.com; gerencia@sppveracruz.com.mx; constructora_lovra@hotmail.com, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO.- Efectúense los registros correspondientes, infórmese a la Secretaría de la Función Pública por los medios electrónicos respectivos y una vez que cause estado la resolución publíquese en CompraNet y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- De conformidad con lo preceptuado por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO
DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA
AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000405

"IHUITLAN CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.
VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA
AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0002/2010.
RESOLUCIÓN
OFICIO No. 06600/1005/2010

Así lo ordenó y firma el C. Lic. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 37, fracciones XII y XVI y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 4°, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 83 fracción III, 84, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3°, letra D, 76 y 80 fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

----- CONSTE -----

EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

LIC. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS

c.c.p. C. ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ, Titular del Órgano Interno de Control. Para su conocimiento.-
Presente.